Programa "ImpaCT.AR CIENCIA Y TECNOLOGÍA"

FORMULARIO A. Descripción de desafío de interés público que requiere de conocimiento científico o desarrollo tecnológico para colaborar en su resolución.

El programa **ImpaCT.AR** tendrá como objeto promover **proyectos de investigación y desarrollo orientados** a apoyar a **organismos públicos** -en todos sus niveles- a encontrar soluciones a desafíos de interés público, que requieran de conocimiento científico o desarrollo tecnológico para su resolución y, así, generar un impacto positivo en el desarrollo local, regional y nacional.

Se propone, de esta manera, fortalecer el **impacto de la ciencia, la tecnología y la innovación** en la construcción y aplicación de **políticas públicas**.

Esta convocatoria está orientada a promover iniciativas conjuntas entre instituciones científico-tecnológicas y organismos públicos como Ministerios Nacionales, Empresas Públicas, Gobiernos Provinciales, Gobiernos Municipales, entre otros.

El siguiente formulario tiene por objetivo presentar y describir el desafío de interés público que requiera conocimiento científico o desarrollo tecnológico por parte de organismos públicos ante el PROGRAMA **ImpaCT.AR** del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. A partir de la demanda realizada, a través del programa se identificarán grupos de investigación especializados del SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SNCTI) para promover y financiar proyectos de investigación y desarrollo orientados a encontrar soluciones y, así, generar un impacto positivo en el desarrollo local, regional y nacional.

1. NOMBRE DEL ORGANISMO PÚBLICO DESTINATARIO

MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE – GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

2. DESTINATARIO. INDIQUE CON UNA "X" EL TIPO DE ORGANISMOS PÚBLICO.

Ministerios Nacionales	
Empresas Públicas	
Gobiernos Provinciales	x
Gobiernos Municipales	

Otro (organismo público)	

3. DATOS DEL RESPONSABLE. *Persona a cargo de realizar la presentación por parte del organismo público.*

Apellido y nombre	MARTIN DE LOS RIOS PLAZA
CUIT/CUIL (sin guiones)	23227852739
Correo electrónico:	MINPRODUCCION@SALTA.GOV.AR
Teléfono de contacto:	3874430663
Cargo:	MINISTRO
Institución a la que pertenece:	GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA
Localidad:	SALTA
Provincia:	SALTA

4. DENOMINACIÓN DEL DESAFÍO DE INTERÉS PÚBLICO (PROBLEMA). *Describa brevemente (máximo 250 caracteres)*

Conservación y puesta en valor de la biodiversidad genética de Salta mediante el desarrollo de un régimen normativo estratégico, efectivo y eficiente sobre acceso a recursos genéticos y distribución de beneficios y la creación de capacidades institucionales y humanas sobre el tema

5. DESCRIPCIÓN. *Síntesis del desafío, problema o demanda, posibles causas e impactos, sean estos comprobados o hipotéticos. Describa en qué territorio se inscribe el desafío o problema, incluyendo la localización específica y detalle su alcance (local, provincial, regional, nacional).*

La Provincia de Salta no cuenta con un régimen normativo que regule el acceso a sus recursos genéticos y la distribución de los beneficios que se deriven de su utilización. Un régimen sobre el tema es capaz de contribuir a la conservación de la biodiversidad y al uso sostenible de ella mediante el incentivo que supone para las provincias ricas en biodiversidad, como Salta, poder participar de los beneficios que se generen a partir de su utilización. Igualmente, un régimen sobre acceso a recursos genéticos y distribución de beneficios puede permitir a los proveedores de biodiversidad, en este caso a Salta, crear y mejorar sus capacidades biotecnológicas en razón de la cooperación y colaboración científica, plasmada mediante contratos, que se puede establecer entre los usuarios de recursos genéticos y los proveedores.

Como consecuencia de la inexistencia de una norma provincial que regule el acceso a recursos genéticos de forma específica, efectiva, eficiente y estratégica, **se verifican en Salta los siguientes impactos negativos (problemas) comprobados**. Ellos repercuten tanto en la Provincia y como en los usuarios de recursos genéticos.

Impactos negativos para la Provincia (problemas):

a) **desaprovechamiento** de los **beneficios (monetarios**, por ejemplo participación en

regalías **y no monetarios**, por ejemplo, transferencia de tecnología en condiciones preferenciales) que la provincia podría obtener al conceder acceso legal a sus recursos genéticos y hacer uso de una legislación específica sobre el tema;

b) **desaprovechamiento** de las **oportunidades** que un régimen como el de acceso a recursos genéticos y distribución de los beneficios puede ofrecer para la **conservación de la biodiversidad** salteña y para el **uso sustentable** (puesta en valor) de ella;

c) **ineficiencias en la gestión administrativa de las solicitudes de acceso a recursos genéticos** de la provincia;

d) **acceso ilegal/inconsulto a los recursos genéticos** de la provincia y;

e) **fuga de proyectos de investigación** sobre recursos genéticos presentes en Salta **a otras provincias** que presentan recursos iguales o similares y que cuentan al menos, con regulación embrionaria sobre el tema.

Impactos negativos para los usuarios de recursos genéticos (problemas):

a) **acceso limitado y dificultoso a los recursos genéticos** de Salta;

b) **limitaciones para realizar investigaciones sobre recursos genéticos**, persigan ellas fines no comerciales o comerciales;

c) **impedimentos para comercializar desarrollos o tecnologías obtenidas a partir de dichos recursos**, ya que es difícil demostrar la procedencia legal de los recursos que posibilitaron el desarrollo y;

d) **desconcierto** de los **usuarios** que pretenden acceder a recursos genéticos ante la falta de normas específicas que marquen un camino claro a seguir para el acceso a los recursos.

Es menester aclarar que la provincia de Salta sólo se ha adoptado legislación que regula tangencial, inespecífica e incompletamente el acceso a recursos genéticos, dado que la regulación a nivel mundial y nacional es reciente. Dicha legislación provincial está conformada principalmente por las siguientes leyes y resoluciones: a) Ley Nº 5513 de 1979 que establece el Régimen general de fauna silvestre, acuática y terrestre, b) Ley Nº 7070 de 1999 de Protección de Medio Ambiente y c) Resolución Nº 91 de 2005 de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable que reglamenta las actividades de investigación científica en el ámbito de las áreas protegidas de la Provincia de Salta. **Ninguna de las normas antes mencionadas regula con especificidad el acceso a recursos genéticos y la distribución de los beneficios derivados de su utilización**. Así, ninguna de ellas dispone sobre los elementos esenciales de un régimen de acceso a recursos genéticos debe establecer. Es decir, no regulan sobre: a) los requisitos y condiciones que se deben cumplir para otorgar el consentimiento fundamentado previo (autorización) para acceder a los recurso, b) las condiciones mutuamente acordadas

(contrato/acuerdo) que se debe negociar para su acceso, c) el procedimiento administrativo que se debe seguir para solicitar acceso a recursos genéticos con fines de investigación no comercial, el cual debe ser por otro lado, simplificado, de acuerdo a lo que establece el Protocolo de Nagoya (art. 8.a) y d) los posibles beneficios a negociar entre la Provincia y quien desea acceder a los recursos genéticos bajo su jurisdicción, entre otras cuestiones. Amén de ello, la norma más cercana que existe sobre el tema, la Resolución Nº 91 del 2005, regula la colecta, caza y pesca con fines científicos, pero no el acceso a recursos genéticos y la distribución de beneficios derivados de su utilización.

Además de darse la situación antes descripta, a saber, la inexistencia de una norma específica, efectiva, eficiente y estratégica que regule el acceso a los recursos genéticos de Salta y la distribución de los beneficios provenientes de su utilización, **la provincia presenta otro desafío que agrava el anterior, este es la falta de capacidades institucionales y humanas (conocimiento y experiencia científica y técnica) que permitan: a) elaborar y adoptar una norma de la calidad requerida, b) implementar efectiva y eficientemente la regulación y c) negociar estratégicamente acuerdos de acceso a recursos genéticos.** Dichas capacidades (conocimiento y experiencia científica y técnica) no están presentes actualmente en la provincia y por ende la Provincia no puede dar solución al problema, siendo necesario un asesoramiento de expertos sobre el tema ya sea para la generación de normas como para que el personal del Ministerio que tiene que resolver los casos de acceso a los recursos genéticos vaya adquiriendo experticia en el tema.

Cabe destacar que la al establecer una legislación específica en este tema, la Provincia de Salta sería una de las primeras en enfrentarlo y podría ser ejemplo para otras provincias a las que les esté resultando difícil el abordaje de este argumento.

6. BENEFICIOS O MEJORAS BUSCADAS.

Los beneficios buscados son:

a) la conservación de la biodiversidad genética de Salta;

b) la puesta en valor, mediante el uso sustentable, de dicha biodiversidad;

c) la posibilidad de participar en los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos de la biodiversidad salteña, sean estos beneficios monetarios, como por ejemplo, participación en porcentajes de regalías, pagos por adelantado, tasas, etc. o no monetarios, como por ejemplo, la participación de investigadores de instituciones científicas salteñas, en colaboración con otros investigadores foráneos, en las investigaciones que se lleven a cabo sobre recursos genéticos de la provincia o la transferencia de tecnología o conocimiento relativo a los recursos genéticos investigados en condiciones preferenciales o facilitadas;

d) la mejora en los procesos de gestión administrativa de las solicitudes de acceso a

recursos genéticos de la provincia, en beneficio de la propia autoridad administrativa y de los usuarios de recursos genéticos;

e) la disminución del número de accesos inconsultos/ilegales a los recursos genéticos de la provincia en el marco de las investigaciones sobre ellos;

f) la simplificación del acceso a recursos genéticos cuando se persiga fines de investigación no comercial mediante el establecimiento de un procedimiento administrativo simplificado para el caso;

g) la promoción de proyectos de investigación sobre recursos genéticos de la provincia de Salta en Salta, sea ella con fines comerciales o puramente científicos, gracias a la existencia de un marco legal transparente, claro, efectivo y eficiente para quien desea acceder a los recursos.

h) la mejora de la seguridad jurídica para los usuarios que pretenden acceder a recursos genéticos de Salta y para las autoridades administrativas encargadas de gestionar los trámites de acceso.

i) la generación de un ejemplo de legislación modelo para otras provincias que pudieran estar interesadas en el tema. Tomando como base la reciente normativa nacional que establece presupuestos mínimos sobre el tema, la Resolución Nº 410 del 2019 de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación que regula los elementos esenciales para el acceso a recursos genéticos y el establecimiento de condiciones mutuamente acordadas, la legislación a desarrollar funcionaría como un modelo de legislación estratégica, pionera en el país por su alcance y enfoque, y sentaría efectivamente las bases para lograr todos los beneficios anteriormente mencionados.

7. ANTECEDENTES DE INICIATIVAS DE SOLUCIÓN Y RESULTADOS AL RESPECTO.

Tratándose de un tema de instauración reciente y que tiene su primer reglamentación nacional en la Resolución Nº 410 del 22 de octubre del 2019 de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo que regula los elementos esenciales para el acceso a recursos genéticos y el establecimiento de condiciones mutuamente acordadas, no existen, a nivel provincial, antecedentes normativos que hayan intentado regular el acceso a recursos genéticos como tales así como la distribución de los beneficios que se desprenden de su utilización.

Asimismo, hasta el momento no ha existido una verdadera necesidad de regular estos puntos, porque los problemas (descriptos en punto 5) no han sido evidentes. Actualmente, dado que se empiezan a verificar casos de transferencia de tecnología que implican la autorización de la utilización recursos genéticos, las instituciones de ciencia y tecnología, por ejemplo, han comenzado a solicitar permisos de acceso y se ha vuelto una necesidad el regular estas situaciones.

Por lo que consideramos que es de suma importancia comenzar el tratamiento inmediato de este tema a nivel provincial para ir avanzando con una normativa adecuada.

8. HIPÓTESIS O IDEAS ACTUALES DE SOLUCIÓN.

La facultad para regular el acceso a los recursos genéticos que se encuentran bajo jurisdicción de los Estados ha sido reconocida por el Convenio sobre la Diversidad Biológica (art. 15.1) y por el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización (art. 6.1). La Constitución Nacional establece que corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en sus respectivas jurisdicciones (art.124). Por lo tanto, son las provincias competentes para decidir sobre el acceso a recursos genéticos y los términos de su utilización. Asimismo, la Constitución Nacional establece que corresponde al Gobierno federal adoptar leyes de presupuestos mínimos en materia ambiental. Las provincias están obligadas a respetar la legislación ambiental nacional que establece presupuestos mínimos y pueden, si lo desean, adoptar legislación provincial para complementarla (art. 41). Recientemente, la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación ha adoptado la Resolución Nº 410 del 22 de octubre del 2019 de regula los elementos esenciales para el acceso a recursos genéticos y el establecimiento de condiciones mutuamente acordadas. Dicha norma establece los presupuestos mínimos sobre el tema, convirtiéndose en una excelente oportunidad para que las provincias desarrollen su propia legislación local de forma estratégica; es decir, de forma que realmente se aseguren los beneficios mencionados en el apartado nº 6 (Beneficios o mejoras buscadas).

De cara a las consideraciones mencionadas en el párrafo anterior, la Provincia de Salta estima que para contribuir a la solución de los impactos negativos descriptos en el apartado nº 5 (descripción del problema) y lograr los beneficios explicitados en el apartado nº 6 (beneficios o mejoras buscadas), se debe:

a) **Desarrollar un régimen provincial sobre acceso a recursos genéticos y distribución de los beneficios provenientes de su utilización que sea efectivo, claro, transparente, eficiente, estratégico y participativo (consultado) y;**

b) **Desarrollar capacidades institucionales y humanas a nivel provincial para la implementación efectiva y eficiente del antedicho régimen y para la negociación de la participación de la provincia en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos que provee.**

9. RESTRICCIONES U OBSTÁCULOS QUE IMPIDEN LA RESOLUCIÓN DEL PROBLEMA.

La resolución del problema (todos los impactos negativos listados en el apartado nº 5) se ve impedida por la ausencia de:

a) **una norma provincial, específica, efectiva, eficiente y estratégica que regule el acceso a los recursos genéticos** de la Provincia de Salta **y la distribución de los beneficios** que se deriven de su utilización.

b) **capacidades institucionales y humanas (conocimiento y experiencia científica y técnica)** sobre el tema que permitan a) elaborar y adoptar una norma de la calidad requerida, b) implementar efectiva y eficientemente la regulación y c) negociar estratégicamente acuerdos de acceso a recursos genéticos.

10. NORMATIVAS ASOCIADAS AL PROBLEMA/SOLUCIÓN. *Describa si existe una norma de calidad o regulación específica que deba ser tenida en cuenta para el abordaje del desafío o problema y sus posibles soluciones.*

Régimen Normativo de la Provincia de Salta

- Ley Nº 5513 del 26 de diciembre de 1979 que establece el Régimen general de fauna silvestre, acuática y terrestre (B. O. de Salta del 8 de enero de 1980).
- Ley Nº 7070 del 21 de diciembre de 1999 de Protección de Medio Ambiente (B.O. de Salta del 27 de enero de 2000).
- Ley Nº 7191 del 16 de mayo del 2002 que modifica la Ley Nº 7070 de 1999 (B.O de Salta del 10 de junio de 2002).
- Decreto N° 120 del 4 de febrero de 1999 que reglamenta la Ley Nº 5513 de 1979 (B. O. de Salta del 9 de Febrero de 1999).
- Resolución Nº 91 del 28 de febrero de 2005 de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable que reglamenta las actividades de investigación científica en el ámbito de las áreas protegidas de la Provincia de Salta (B.O. de Salta 2 de marzo de 2005).

Régimen Normativo de la Nación Argentina

- Ley Nº 24375 del 7 de septiembre de 1994 que ratifica el Convenio sobre Diversidad Biológica (B.O. de 6 de octubre de 1994).
- Ley Nº 27246 del 26 de noviembre de 2015 que ratifica el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización (B.O. del 24 de diciembre de 2015).
- Resolución Nº 208 de 16 de marzo del 2011 del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) que reafirma el derecho de las Provincias y las comunidades locales sobre los recursos naturales y genéticos.
- Resolución Nº 81 del 18 de mayo del 2016 de la Administración de Parques Nacionales (B.O. 21 de julio de 2016) que establece el Reglamento para la investigación científica en parques nacionales.
- Resolución Nº 410 del 22 de octubre del 2019 de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable (B.O. 24 octubre de 2019) que regula los elementos esenciales para el acceso a recursos genéticos y el establecimiento de condiciones mutuamente acordadas.

11. CONTACTOS PREVIOS CON GRUPOS O INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Dra. Luciana Silvestri. Instituto de Ciencias Humanas, Sociales y Ambientales (INCIHUSA). CONICET. Mendoza. lsilvestri@mendoza-conicet.gob.ar

12. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE A CONSIDERAR (fuentes de financiamiento complementarias, observaciones en relación a los plazos requeridos, entre otros)

13. ADJUNTOS. *De ser necesario anexar al presente descripciones técnicas, fotos, diagramas o cualquier otro material que considere relevante.*

Firma y aclaración responsable legal

Firma y aclaración responsable de la presentación

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2021-58000603-APN-DDYGD#MCT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 29 de Junio de 2021

Referencia: Documentación Respaldatoria

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.06.29 14:16:12 -03:00

MARTIN DE LOS RIOS PLAZA
23227852739
-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.06.29 14:16:12 -03:00